

INFORME SECRETARIAL: señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, ni embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001-31-003-005-2016-01015-00
Demandante	ANA SILVIA GALINDO JIMENEZ, y otros (sucesores procesales de GILBERTO ARDILA OSORNO).
Demandado	DIEGO ANTONIO VAHOS URIBE
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO
Providencia	Auto No.1098 VI

Obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado del ejecutante, en el que solicita la terminación del presente proceso en atención al pago de la obligación que lo generó, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se observa que el abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, cuenta con facultad de recibir, de quienes resultaron ejecutantes cesionarias, señoras ANA SILVIA GALINGO JIMENEZ Y MARLENY DEL SOCORRO ARDILA, tal y como se avizora en los poderes obrantes a folios 281 y 284 respectivamente.

Por auto de fecha de 13 de Diciembre de 2016, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

Embargo preventivo de los derechos que el demandado señor DIEGO ANTONIO VAHOS URIBE, tuviera sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-2962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, Antioquia. Medida comunicada mediante Oficio No. 5796 e inscrita como obra a folio 16 del cuaderno de medidas.

Embargo preventivo de la quinta parte del sueldo (remuneraciones, y demás conceptos que constituyan salario) que supere el salario mínimo o convencional que el demandado devenga al servicio de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Observa el Despacho que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 13 de Diciembre de 2016.

Se ordenará requerir al auxiliar de justicia (secuestre) LUZ DARY ROLDAN CORONADO, para que, se sirva rendir informe definitivo de su gestión y realice la entrega material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-2962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí a su propietario, acá ejecutado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por los sucesores procesales del señor GILBERTO ARDILA OSORNO, cesionarios de las señoras ANA SILVIA GALINDO JIMENEZ y MARLENY DEL SOCORRO ARDILA, en contra del señor DIEGO ANTONIO VAHOS URIBE, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presenta tramite por auto de fecha de 13 de Diciembre de 2016,

Embargo preventivo de los derechos que el demandado señor DIEGO ANTONIO VAHOS URIBE, tuviera sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-2962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, Antioquia. Medida comunicada mediante Oficio No. 5796.

Embargo preventivo de la quinta parte del sueldo (remuneraciones, y demás conceptos que constituyan salario) que supere el salario mínimo o convencional que el demandado devenga al servicio de la Universidad Autónoma Latinoamericana. **OFICIESE** en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

TERCERO: SE REQUIERE a la auxiliar de justicia (secuestre) LUZ DARY ROLDAN CORONADO, para que, se sirva rendir informe definitivo de su gestión y realice la entrega material del bien inmueble identificado con el

folio de matrícula inmobiliaria No. 033-2962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí a su propietario, acá ejecutado.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
